

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/069/RCP/OAX/2004, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, quien denunció violaciones a los derechos humanos de los menores **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR MEDINA CÁLIX**, atribuidas al ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito adscrito a la Supervisión Regional número 08 de la Delegación General de Tránsito del Estado, en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; fundada en los siguientes: -----

I. HECHOS

1.- Con fecha treinta de agosto del año próximo pasado, se recibió en la Oficina Regional de la Cuenca del Papaloapan de este Organismo, la queja por escrito del señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, quien denunció el **abuso de autoridad, negligencia y corrupción** en que incurrió el citado servidor público el pasado quince de agosto del citado año, al haber manifestado que en dicha fecha se suscitó un accidente de tránsito de vehículos protagonizado entre una camioneta conducida por el señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA** y una motocicleta conducida por los agraviados **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR MEDINA CÁLIX** sobre las calles de Arteaga y Bonfil en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, lugar en el cual fueron impactados y lesionados por el conductor de la camioneta que iba en estado de ebriedad, siendo trasladados a una clínica particular para atender sus lesiones; donde media hora después de

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
infoasel.net.mx

3
2

sucedido el percance llegó al lugar de los hechos un oficial de Tránsito del Estado quien pidió el auxilio de la Policía Preventiva Municipal para que se llevaran detenido al conductor de la camioneta **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, ordenando de igual forma que se llevaran los vehículos al corralón sin levantar peritaje alguno. Agregando que el Agente de Tránsito del Estado, pese haber tenido conocimiento que habían dos personas lesionadas no formuló constancia de tales hechos. -----

Por tales hechos presentó su denuncia correspondiente ante la Autoridad Ministerial, sin embargo el probable responsable de tales hechos no fue remitido ante esa Autoridad, quien obtuvo su libertad dado que el perito de la Delegación de Tránsito del Estado, únicamente expuso que presentaba primer periodo de intoxicación alcohólica, dejándolo en libertad sin tomar en cuenta las lesiones que les había ocasionado a los agraviados. -----

2.- Con motivo de los hechos reclamados, esta Comisión dio inicio al presente expediente de queja, solicitando al servidor público señalado como responsable por conducto de su superior, el informe sobre los hechos materia de la presente queja. -----

II. EVIDENCIAS

1.- Queja por escrito del señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, de fecha treinta de agosto del dos mil cuatro; a lo que anexó: -----

a).- Escrito de denuncia de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro, interpuesta por el señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, en contra de la autoridad señalada como responsable por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, ante el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VÁSQUEZ**

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

Teléfono: 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estafeta
Cruz.
fihosel.net.mx

3

PÉREZ, Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papalopan. - - - - -

2.- **Acta Circunstanciada de fecha primero de septiembre del dos mil cuatro**, donde consta el testimonio de **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO**, quien manifestó: Que el día quince de agosto del dos mil cuatro, aproximadamente a las veintidós horas, su hermano **FLORENCIO MEDINA DELGADO** le pidió que sacara a su hijo **YAHIR MEDINA CÁLIX** a dar una vuelta en su motocicleta, y cuando venían de regreso en la esquina de la calle de Arteaga salió una camioneta que chocó con el compareciente, saliendo disparados él y su sobrino, donde al observar el conductor de la camioneta lo que había sucedido se paró y se acercó a ellos para observarlos y se retiró, razón por la cual su amigo de nombre **AVELINO** sin recordar sus apellidos los auxilió y trasladó a la Clínica denominada San Juan Bautista. Agregando que cuando se encontraban en el área de urgencias llegó un médico adscrito a la Delegación de Tránsito del Estado, quien certificó las lesiones que ambos presentaban. - - - - -

3.- **Oficio número 160/2004 de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro**, por el cual su signante Comandante **ROMÁN CASTRO CASTELLANOS**, Supervisor Regional número 08 de la Dirección General de Tránsito del Estado, informó: Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, el perito en turno adscrito a esa Supervisión Regional de Tránsito del Estado número 08, consignó el parte de accidente número **140/2004** ante la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno del Fuero Común, donde consignó un hecho de tránsito de vehículos suscitado el día quince de agosto del ese mismo año, aproximadamente a las veintidós horas, por choque entre una motocicleta marca dinamo, modelo 2004, color blanco, número de serie LFGTCGPV541003989, número de motor LB147QMG40047672, sin placas de circulación, propiedad del señor

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estafeta Holder
Cruz.
info@sej.net.mx

5

A

FLORENCIO MEDINA DELGADO, la cual era conducida por el menor de edad **ALEXIS MEDINA DELGADO**, de quince años de edad con quien viajaba otro menor de edad de nombre **YAHIR MEDINA CÁLIX**, de tres años de edad, quienes con motivo de ese hecho presentaron lesiones que fueron valoradas por el doctor **ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ**, quien al examinarlos manifestó que las lesiones de ambos menores son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días; al ser examinado de igual forma el conductor de la camioneta que responde al nombre de **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, presentó primer grado de intoxicación etílica, motivo por el cual fue remitido a los separos de la cárcel pública municipal. Agregando que de las actuaciones realizadas por el perito de guardia en turno **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, a su leal saber y entender, previo a la constitución en el lugar de los hechos y realizada la observación física y material de los vehículos involucrados, determinó que la responsabilidad en el hecho de tránsito la tuvo el menor **ALEXIS MEDINA DELGADO**, ya que la camioneta presentaba daños en la parte posterior por la falta de pericia para conducir motocicletas y por la total irresponsabilidad del menor al traer a bordo de la motocicleta a otro menor de edad. Anexando al mismo copia simple de las siguientes documentales: -----

a).- Oficio número 140/2004 de fecha dieciséis de agosto del año próximo pasado, por el cual su signante **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de la Delegación Regional número 08 de la Dirección General de Tránsito del Estado, turna al ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, el **PARTE DE ACCIDENTE SIN DETENIDOS** que se originó con motivo de un hecho de tránsito de vehículos por **CHOQUE**, suscitado el día quince de Agosto del dos mil

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Por Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
@infosel.net.mx



cuatro, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, en el cruce que forman las calles de Avenida Bonfíl y Arteaga de la Colonia Santa Fe, Tuxtepec, Oaxaca, donde resultó lesionado el menor **YAHIR MEDINA CÁLIX**, de tres años de edad que viajaba como acompañante a bordo de una motocicleta, el cual presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, según certificado médico del doctor **ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ**, con cédula profesional número 1563403. -----

b).- Croquis de Accidente. -----

c).- Certificado médico de fecha quince de agosto del dos mil cuatro, expedido por el ciudadano doctor **ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ**, donde certifica haber realizado valoración médica al menor **YAHIR MEDINA CÁLIX**, quien presentó **HERIDA ANFRACTUOSA DE 7 CM. DE LONGITUD EN PLANOS SUPERFICIALES A NIVEL DE REGIÓN SUPERCILIAR DERECHA; HERIDA SUPERFICIAL DE 4 CM. EN REGIÓN PALPEBRAL INFERIOR IZQUIERDA; TIPO DE LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.** -----

d).- Certificado Médico de fecha quince de Agosto del dos mil cuatro, expedido por el ciudadano doctor **ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ**, donde hace constar que al haber realizado valoración médica al menor **ALEXIS MEDINA DELGADO**, presentó **CONTUSIÓN MODERADA SOBRE CARA ANTERIOR DE RODILLA DERECHA; NO PRESENTA ALIENTO ALCOHÓLICO; TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA.** -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Tuxtepec, Oax.

Teléfono
9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estadístico Holder
Cruz.
fosel.net.mx



e).- **Certificado Médico de fecha quince de agosto del año próximo pasado, expedido por el ciudadano doctor ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ, donde hace constar haber realizado valoración médica al señor ANDRÉS CABRERA ANAYA, lo encontró SANO, SIN HUELLA DE LESIÓN FÍSICA ALGUNA Y EN PRIMER GRADO DE INTOXICACIÓN ETÍLICA. -----**

4.- **Acta Circunstanciada de fecha diez de septiembre del dos mil cuatro, donde consta el testimonio de JORGE AGUSTÍN ALAVEZ VALIENTE, quien manifestó: Que el día quince del citado mes de agosto, al estar comprando en la tienda de abarrotes denominada "MORENO" que se ubica en la esquina que forman las calles de Arteaga y Bonfil en Tuxtepec, Oaxaca, observó que en dicha esquina circulaba con exceso de velocidad una camioneta tipo ranger americana, color azul con negro, misma que al no hacer alto total en la esquina de la calle de Bonfil, se impactó con una motocicleta que circulaba sobre dicha calle, resultando lesionado el conductor de la motocicleta ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO, y un menor de tres años de edad que lo acompañaba, que al acercarse el declarante a prestarles auxilio, ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO le pidió que por favor le avisara a su papá, momento en el cual llegó un amigo de ALEXIS, quien en su camioneta los levantó y se los llevó a la clínica, ya que ALEXIS se encontraba lesionado de la pierna derecha a la altura de la rodilla, al igual que el menor que le acompañaba, quien tenía una herida en el ojo derecho y otra en el pómulo inferior del ojo izquierdo; observando de igual forma que el conductor de la camioneta se detuvo metros adelante del accidente notándose que se encontraba en estado de ebriedad, que al regresar al lugar del accidente acompañado de los padres de ALEXIS, ahí se encontraba un oficial de Tránsito del Estado, quien llamó a una patrulla de la Policía Preventiva Municipal para que se llevaran detenido al conductor de la camioneta, siendo detenido y trasladado en una patrulla a la Cárcel Pública Municipal. -----**

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Cecilio Holder
Cruz.
info@seidh.net.mx

5.- Acta Circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, donde consta el testimonio de **MARCELO MORENO DIAZ**, quien manifestó: Que el día domingo quince de agosto del dos mil cuatro, aproximadamente a las veintidós horas, se encontraba afuera de su casa platicando con dos amigos de nombres **CRISTIAN** y **BERGIO** de quienes no recordó sus apellidos, observando que sobre la calle de Arteaga salió una camioneta sin hacer alto en la calle de Bonfil, sin percatarse que sobre la misma calle venía una moto de color blanca a bordo de la cual iba una persona de nombre **ALEXIS** y un niño, quedando la moto tirada en la calle al igual que las personas que viajaban en la misma, percatándose que se encontraban lesionadas, a quienes un conocido las levantó y se las llevó a la Clínica San Juan Bautista y al poco rato llegó un oficial de tránsito del estado y una patrulla de la Policía Preventiva Municipal, donde el oficial de tránsito ordenó la detención del conductor de la camioneta ya que se notaba que estaba en estado de ebriedad, llevándose los dos vehículos una grúa. -----

6.- Escrito de fecha cuatro de marzo del año en curso, por el cual el señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, expuso: Estar totalmente inconforme con el informe que rindió la Autoridad señalada como Responsable, ya que al tratar de justificar la ilegal actuación de su perito, está causando agravios a sus derechos humanos, en virtud de que está acreditado en el expediente de queja, que el referido perito de tránsito del Estado **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, no aseguró la detención del responsable del accidente de tránsito **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, ya que se tiene certificado médicamente que dicho individuo presentaba primer grado de intoxicación alcohólica. Agregando que de igual forma quedaron acreditadas en autos las lesiones que presentaron los menores de edad **ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR MEDINA CÁLIX**, como así aparece acreditado en autos de la averiguación previa número 480/(II)/2004,

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estavio Holder
Cruz.
info@fosel.net.mx

razón por la cual el citado servidor público en ningún momento debió haber ordenado la libertad del conductor del vehículo, debiéndolo haber puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en turno. Que por tales actos de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se dio inicio a la **averiguación previa número 81/SRC/II/2004**. -----

7.- Oficio número 259 de fecha ocho de abril del año en curso, por el cual su signante licenciado **LIBORIO LORENZO PÉREZ**, Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno Adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, **informó**: Que en esa Agencia a su cargo, con fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, fue iniciada la **averiguación previa número 480/(II)/2004**, en contra de **ALEXIS MEDINA DELGADO**, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS, LESIONES** y los que resulten, en agravio de quien resulte sujeto pasivo, debido al **parte de accidente número 140/2004**, signado por el ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, perito de Tránsito del Estado, con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, la cual se inició sin detenidos. Asimismo y con esa misma fecha se inicio la **averiguación previa número 160(C.D.)/2004**, en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Especial con Detenidos Adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, con la denuncia escrita presentada por el señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, indagatoria que fue turnada a la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno Investigador para su acumulación correspondiente, en donde se recibieron las declaraciones de todos los participantes en lo hechos y se solicitó la intervención del perito en tránsito terrestre de esa Institución, quien emitió el dictamen en mecánica de hechos y determinó que los culpables del accidente de tránsito fueron los conductores de los

Residencia

Calle de los
Hechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

Tel: 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Correo Holder
Cruz.
osel.net.mx

10 ④
dos vehículos, es decir, hubo concurrencia de culpas y como no compareció el propietario de la camioneta para presentar su formal querrela, únicamente el conductor de la misma, quien declaró y acreditó la propiedad de la unidad de motor, en consecuencia se ejercitó acción penal en contra de **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, conductor de la camioneta citada, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS** y **LESIONES** el primero cometido en perjuicio patrimonial de **FLORENCIO MEDINA DELGADO** y el segundo ilícito cometido en agravio de **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX** y **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO**; Indagatoria que fue consignada ante el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca. Anexando copia certificada de los siguientes documentos: -----

a).- Oficio Pedimento de consignación número 022/2005 de fecha cuatro de marzo del año en curso, de la averiguación previa número 480/(II)/2004 y acumulada 160/(SC)/2004, ante el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, donde la Autoridad Ministerial ejercitó la acción penal en contra de **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS** y **LESIONES** el primero cometido en perjuicio patrimonial de **FLORENCIO MEDINA DELGADO** y el segundo ilícito cometido en agravio de **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX** y **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO**. -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
info@fosel.net.mx

8.- Acta Circunstanciada de fecha catorce de abril del año en curso, donde consta la visita que realizó el ciudadano licenciado **JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ**, Visitador Adjunto de la Oficina Regional de la Cuenca de este Organismo, en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papalopan, con la finalidad de revisar las actuaciones y saber el estado de la averiguación previa número



81/(SC)/II/2004, que dijo el quejoso tuvo su inicio con motivo de la denuncia que presentó en contra del ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito del Estado, donde al tener a la vista los autos de la misma, **hizo constar**: Que dicha indagatoria fue iniciada el siete de septiembre del dos mil cuatro, en contra del referido servidor público por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, existiendo como última actuación el acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil cuatro, por el cual la Autoridad Ministerial recibe escrito de esa misma fecha, donde el ofendido **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, remite copias certificadas de la **averiguación previa número 480/(II)/2004**, de cuyas constancias dentro de lo que nos interesa aparecen las siguientes: -----

a).- **Certificado Médico de fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro**, donde se hace constar que la ciudadana doctora **DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Perito Médico Legista adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, certificó que al haber practicado valoración médica al menor **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX**, presentó **HERIDA EN FORMA DE V ACOSTADA EN REGION SUPERCILIAR DERECHA DE 5 CMS. ESCORIACIONES LINEALES ENTRE AMBAS REGIONES CILIARES; ESCORIACIÓN EN REGIÓN CILIAR DERECHA; HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR IZQUIERDO DE 2 MLT. AMBAS HERIDAS EN REGIÓN SUPERCILIAR Y PÁRPADO INFERIOR YA SUTURADAS; EDEMA Y EQUIMOSIS EN REGIÓN MOLAR IZQUIERDA; ESCORIACIONES EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO Y CODO IZQUIERDO Y EN PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO Y EN TERCIO DISTAL DE CARA LATERAL EXTERNA DE MUSLO IZQUIERDO; LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS. --**

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Esteban Holder
Cruz.
info@sel.net.mx

12 (11)

b).- Certificado Médico de fecha dieciséis de Agosto del dos mil cuatro, donde se hace constar que la ciudadana doctora **DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Perito Médico Legista adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papalopan, certificó que al haber practicado valoración médica a **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO**, presentó: **ESCORIACIONES LINEALES Y EQUIMIOSIS EN RODILLA DERECHA Y ESCORIACIONES EN TERCIO PROXIMAL CARA ANTERIOR DE PIERNA DERECHA DE CATORCE HORAS DE EVOLUCIÓN; LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. - -**

9.- Acta Circunstanciada de fecha veinte de abril del año en curso, donde consta la visita que realizó el ciudadano licenciado **JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ**, Visitador Adjunto de la Oficina Regional de la Cuenca del Papalopan, en las oficinas que ocupa la cárcel pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, donde se entrevistó con el ciudadano **TOMÁS ARANO SÁNCHEZ**, Oficial de Guardia de la cabina de radio control, con la finalidad de allegarse de evidencias para determinar la causa que originó la liberación del señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, con motivo de los hechos que se investigan en el presente expediente de queja, quien al quedar enterado del motivo de la visita, **manifestó**: Recordar bien que en el mes de agosto del dos mil cuatro, el ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, perito de la Supervisión Regional número 8 de Tránsito del Estado, solicitó el apoyo de la Policía Preventiva Municipal para que detuvieran al señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, derivado de un accidente que se registró en esa Ciudad; de lo cual no tienen parte informativo, pero que en los archivos de esa Cárcel Pública Municipal existen los oficios que fueron expedidos por el citado servidor público en donde deja detenido en una de las celdas de la cárcel pública municipal al señor **ANDRÉS CABRERA**

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

Tel. 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Jorge Holder
Cruz.
jholder@sele.net.mx

13

ANAYA y otro por el cual solicita se le ponga en libertad, de los cuales hizo entrega en copia simple y de cuyo contenido e importancia consta: - - - - -

a).- **Oficio sin número de fecha quince de agosto del dos mil cuatro**, por el cual su signante **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Guardia en Turno de Tránsito del Estado, informa al Alcaide Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, que siendo las veintidós horas con cincuenta minutos de dicha fecha, deja detenido en una de las celdas de la cárcel pública municipal al señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, por conducir en primer grado de intoxicación etílica y por estar involucrado en un hecho de tránsito de vehículos terrestres. - - - - -

b).- **Oficio sin número de fecha quince de agosto del dos mil cuatro**, por el cual su signante **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Guardia en Turno de Tránsito del Estado, solicita al Alcaide Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se sirva poner en libertad al señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, mismo que se encuentra detenido a disposición de esa Supervisión Regional de Tránsito del Estado número 8, por infringir el Reglamento de Tránsito en vigor. - - - - -

10.- Síntesis Informativa de la Recomendación número 21/2003, que con fecha treinta y uno de Julio del dos mil tres, fuera emitida por este Organismo en contra del servidor público **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito del Estado, en el Expediente de Queja número **CEDH/070/RCP/OAX/2003**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la señora **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO** y **PABLO ALONSO ARANO**, por el **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en que incurrió dicho servidor público al haber dejado en libertad al señor

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Tlaxiahuatl, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

Correo electrónico:
comision@net.mx

14

13

CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO, quien con fecha dos de diciembre del dos mil dos, atropelló al señor **PABLO ALONSO ARANO**, ocasionándole lesiones de consideración y pese a que el perito de tránsito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, detuvo en flagrancia a **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, como presunto responsable de los delitos culposos de lesiones y daños por tránsito de vehículos, internándolo en los separos de la Cárcel Pública Municipal; sin embargo sólo puso a disposición del Agente del Ministerio Público los vehículos protagonistas del percance, sin ningún detenido, solicitando al Alcaide Municipal sin motivo ni fundamento legal alguno y sin estar facultado para ello la libertad de aquél.-

III . SITUACIÓN JURÍDICA.

El señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, denunció los actos de **abuso de autoridad, negligencia y corrupción** en que incurrió el pasado quince de agosto del dos mil cuatro, el ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de Tránsito del Estado adscrito a la Delegación Regional número 8 en Tuxtepec, Oaxaca, al haber ordenado la libertad del ciudadano **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, quien en dicha fecha al conducir su unidad de motor en estado de ebriedad, (según consta en el certificado médico respectivo), sobre la esquina que forman las calles de Arteaga y Bonfil en Tuxtepec, Oaxaca, se impactó con una motocicleta en la que viajaban los menores **ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX**, causándoles lesiones de consideración; y aún cuando la Autoridad Responsable ordenó la detención del conductor de la camioneta, no lo remitió en tiempo y forma ante la Autoridad Ministerial competente; consignando únicamente los vehículos protagonistas del accidente. De igual forma, ante el **ABUSO DE AUTORIDAD** cometido por el citado servidor público, se integra en su contra la **averiguación previa número 81/(SC)/I/2004**, ante la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Uno de

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Clavio Holder
Cruz.
info@fosel.net.mx



Trámite adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papalopan, misma que se encuentra en trámite. -----

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° fracciones II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno; ya que se trata de una queja por violación a los Derechos Humanos, derivada de actos administrativos realizados por servidores públicos de carácter estatal. -----

SEGUNDA.- Las evidencias recabadas en el presente expediente de queja, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción que efectivamente se violaron los derechos humanos del quejoso **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, así como de los agraviados **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX**, por las siguientes consideraciones: -----

TERCERA.- Han quedado plenamente demostradas en autos las violaciones a derechos humanos cometidas por la autoridad señalada como responsable, con lo argumentado por el señor **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, en el sentido de que el pasado quince de agosto del dos mil cuatro, se suscitó un accidente entre una camioneta conducida por **ANDRÉS CABRERA ANAYA** y una motocicleta conducida por **ROQUE**

idencia

Calle de los
s Humanos
ol. América
C. P. 68050
axaca, Oax.

) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

adjunto
avio Holder
Cruz.
osel.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estimado Holder
Cruz.
fosel.net.mx

16

ALEXIS MEDINA DELGADO y su acompañante **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX**, sobre las calles de Arteaga y Bonfil en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, donde resultaron lesionados los dos últimos de los nombrados, debido a que el conductor de la camioneta se encontraba en estado de ebriedad; mencionando que después de sucedido el percance llegó al lugar de los hechos el oficial de Tránsito del Estado **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, quien pidió el auxilio de la Policía Preventiva Municipal para que se llevaran detenido al conductor de la camioneta; sin embargo, al día siguiente al acudir ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial con Detenidos adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papalopan, para conocer la situación jurídica del conductor de la camioneta **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, y obtener la reparación del daño, se enteró que dicha persona no había sido remitida ante la Autoridad Ministerial en calidad de detenida, debido a que obtuvo su libertad porque el citado Perito de la Delegación de Tránsito del Estado, sólo lo sancionó por presentar primer periodo de intoxicación alcohólica, ordenando su libertad sin tomar en cuenta las lesiones que le había ocasionado a los hoy agraviados (EVIDENCIA 1 a); dicha afirmación se robustece con los testimonios de los señores **JORGE AGUSTÍN ALAVEZ VALIENTE** y **MARCELO MORENO DÍAZ**, con fechas diez y veintidós de septiembre del dos mil cuatro, quienes al declarar coincidieron en manifestar que con fecha quince de agosto del dos mil cuatro, en la esquina que forman las calles de Arteaga y Bonfil de Tuxtepec, Oaxaca, circulaba a exceso de velocidad una camioneta, que al no hacer alto total se impactó contra una motocicleta que circulaba sobre dicha calle, resultando lesionado el conductor de la motocicleta **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO** y un menor de tres años de edad que lo acompañaba, observando ambos testigos que el conductor de la camioneta se encontraba en estado de ebriedad y que en esos momentos un oficial de Tránsito del Estado llamó a una

17 (18)
patrulla de la Policía Preventiva Municipal para que se llevaran detenido al conductor de la camioneta (EVIDENCIAS 4 y 5). -----

De las evidencias recabadas se desprende que sobre tales hechos tuvo conocimiento e intervención la Delegación de Tránsito del Estado en Tuxtepec, Oaxaca, por conducto del Perito de Tránsito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, quien como lo informó mediante oficio número 160 de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, **solicitó el apoyo de los elementos de la Policía Preventiva Municipal para que detuvieran al señor ANDRÉS CABRERA ANAYA**, responsable de las lesiones que les causó a los menores **ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR MEDINA CÁLIX** (EVIDENCIA 3). De donde se pone de manifiesto de manera indudable que los hechos violatorios a derechos humanos de que se duele el quejoso, fueron reconocidos y aceptados ampliamente por el propio servidor público señalado como responsable, toda vez que el referido Perito en turno adscrito a esa Supervisión Regional de Tránsito del Estado número 08, sólo consignó el parte de accidente número 140/2004 ante la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno del Fuero Común, pero sin poner a su disposición a **ANDRÉS CABRERA ANAYA en calidad de detenido** (EVIDENCIA 3 a), argumentando para ello que las lesiones que presentaron **ALEXIS MEDINA DELGADO** de quince años de edad y **YAHIR MEDINA CÁLIX** de tres años de edad, no ponían en peligro sus vidas, según certificado médico expedido por el doctor **ROSALINO MÉNDEZ PÉREZ** (EVIDENCIA 3 c y d); y que el conductor de la camioneta **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, sólo presentaba primer grado de intoxicación etílica (EVIDENCIA 3 e). -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

Teléfono
9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estafeta
Estafeta Holder
Cruz.
www.fosel.net.mx

Lo anterior únicamente evidenciaría el total desconocimiento que dicho servidor tiene sobre la función pública que tiene encomendada, en virtud de que sin tener facultad para decidir sobre lo anterior, indebidamente dejó de

18 (17)

poner a disposición y en calidad de detenido al multicitado conductor de la camioneta **ANDRÉS CABRERA ANAYA** ante la Autoridad Ministerial competente. Lo cual se encuentra plenamente demostrado con el contenido del **oficio número 140 de fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro**, en donde claramente aparece que el servidor público señalado como responsable al turnar ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, el **PARTE DE ACCIDENTE correspondiente lo hizo SIN DETENIDOS** y debido a que el doctor **ROSALINO MÉNDEZ, PÉREZ**, certificó que las lesiones que presentaban **ALEXIS MEDINA DELGADO** y **YAHIR MEDINA CÁLIX**, no ponían en peligro sus vidas y tardaban en sanar en menos de quince días, originó que no lo turnara en calidad de detenido. Omisión que indudablemente vulneró los derechos humanos del quejoso y agraviados de cuenta, ya que ante tales actos y pese a que la autoridad responsable tuvo pleno conocimiento que habían dos personas lesionadas, debió de abstenerse de prejuzgar respecto a la gravedad de las mismas por no encontrarse facultado para ello, por el contrario, debió consignarlo en calidad de detenido ante la Autoridad Ministerial, toda vez que es el Agente del Ministerio Público quien tiene la facultad plena de tomar dicha decisión en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado Representante Social, en su momento debió de valorar los dictámenes médicos emitidos por la doctora **DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Perito Médico Legista adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, que obran en autos de la **averiguación previa número 81/(SC)/I/2004**, en los que se describen con precisión las lesiones que cada uno de los menores presentaba, ya que la citada Perito certificó que **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX**, presentaba

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Esteban Holder
Cruz.
info@sel.net.mx



19 (18)

HERIDA EN FORMA DE V ACOSTADA EN REGIÓN SUPERCILIAR DERECHA DE 5 CMS. ESCORIACIONES LINEALES ENTRE AMBAS REGIONES CILIARES; ESCORIACIÓN EN REGIÓN CILIAR DERECHA; HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR IZQUIERDO DE 2 ML. AMBAS HERIDAS EN REGIÓN SUPERCILIAR Y PÁRPADO INFERIOR YA SUTURADAS; EDEMA Y EQUIMOSIS EN REGIÓN MOLAR IZQUIERDA; ESCORIACIONES EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO Y CODO IZQUIERDO Y EN PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO Y EN TERCIO DISTAL DE CARA LATERAL EXTERNA DE MUSLO IZQUIERDO; LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS; y ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO, presentaba ESCORIACIONES LINEALES Y EQUIMOSIS EN RODILLA DERECHA Y ESCORIACIONES EN TERCIO PROXIMAL CARA ANTERIOR DE PIERNA DERECHA DE CATORCE HORAS DE EVOLUCIÓN; LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS (EVIDENCIA 8 a y b). Tales certificados médicos sirvieron de base para que el Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno mediante oficio pedimento de consignación número veintidós de fecha cuatro de marzo del año en curso, consignara las averiguaciones previas acumuladas 480/(II)/2004 y 160/(SC)/2004, y ejercitara acción penal ante el Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en contra de **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, como probable responsable en la comisión de los delitos de **DAÑOS** y **LESIONES** el primero en perjuicio patrimonial de **FLORENCIO MEDINA DELGADO** y el segundo en agravio de **YAHIR DE JESÚS MEDINA CÁLIX** y **ROQUE ALEXIS MEDINA DELGADO (EVIDENCIA 7)**. -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Estavio Holder
Cruz.
fosel.net.mx

Sin que pase desapercibido para este Organismo, lo manifestado con fecha veinte de abril del año en curso, por el ciudadano **TOMÁS ARANO**



10 (19)

SÁNCHEZ, Oficial de Guardia de la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al indicar en el mes de agosto del dos mil cuatro, el ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, solicitó el apoyo de dicha Corporación para que detuvieran al señor **ANDRÉS CABRERA ANAYA**, quien lo dejó detenido en una de las celdas de la Cárcel Pública Municipal, y posteriormente solicitó su libertad; tal y como consta en los oficios sin número ambos de fecha quince de Agosto del dos mil cuatro, (**EVIDENCIA 9**). -----

Evidencias todas ellas que entrelazadas y administradas acreditan plenamente la existencia de los hechos denunciados y responsabilidad del ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, Perito de la Delegación de Tránsito del Estado, quien con su actuar violentó los derechos humanos del quejoso y agraviados de cuenta. Sin descartarse la muy probable situación de extorsión de que haya sido objeto el Perito de la Delegación de Tránsito del Estado **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA** por parte del ciudadano **ANDRÉS CABRERA ANAYA** con la finalidad de que este último pediera obtener su libertad, ya que no existe ninguna explicación lógica de por qué en un primer momento ordena su detención y posteriormente su libertad. En consecuencia, dicho servidor público dejó de observar los siguientes lineamientos: -----

Las fracciones III y IV del artículo 11 de la Ley de Tránsito Reformada de nuestro Estado establece que son atribuciones y obligaciones de la Policía de Tránsito, las siguientes: -----

III.- Procurar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de accidentes de tránsito. -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Esteban Holder
Cruz.
info@fosel.net.mx

21 20

IV.- Detener sin perjuicio de la disposición a que se refiere la fracción anterior, a las personas que infraganti aparezcan presuntamente responsables de los delitos causados con motivo del manejo y tránsito de vehículos; así como a los vehículos instrumentos de los mismos, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Dirección General de Tránsito o a sus Delegaciones, para su consignación ante las autoridades competentes.-----

Por otra parte, el multicitado servidor público muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, al dejar de observar las obligaciones que corresponden a su empleo, así como las específicas que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 dispone: "Todo Servidor Público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;... XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Por Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
oifosel.net.mx

22 (21)

Por otro lado, es necesario destacar que con fecha treinta y uno de julio del dos mil tres, este Organismo emitió la **RECOMENDACIÓN NÚMERO 21/2003**, como resultado del expediente de queja número **CEDH/070/RCP/OAX/2003**, que fuera iniciado con motivo de la queja presentada por la señora **MARÍA ESTHER ALONSO ARANO** y **PABLO ALONSO ARANO**, contra actos del citado servidor público **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, por el **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en que incurrió al haber dejado en libertad al señor **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO**, quien con fecha dos de diciembre del dos mil dos, atropelló al señor **PABLO ALONSO ARANO**, ocasionándole lesiones de consideración y en donde pese a que el perito de tránsito **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, detuvo a **CUTBERTO DOMÍNGUEZ CARREÑO** como presunto responsable de los delitos culposos de lesiones y daños por tránsito de vehículos, internándolo en los separos de la Cárcel Pública Municipal, sólo puso a disposición del Agente del Ministerio Público los vehículos protagonistas del percance, sin detenido, solicitando al Alcalde Municipal dejara en libertad al mismo (**EVIDENCIA 10**). Circunstancia que demuestra la **REINCIDENCIA** en que ha incurrido en este tipo de actos el mencionado servidor público. Ante lo cual, es de imperante necesidad que los superiores jerárquicos de dicho servidor público actúen en consecuencia tal y como se solicitó en la Recomendación que antecede a esta y en la presente resolución para evitar que nuevamente se realicen conductas violatorias a derechos humanos en contra de la ciudadanía oaxaqueña y para que le sean aplicadas las sanciones administrativas que por derecho procedan. Una actitud omisa en este sentido lo único que ha traído como consecuencia es la impunidad de tales hechos que definitivamente favorecen a tal servidor público, quien a la fecha continúa desempeñándose como Perito de Tránsito del Estado adscrito a la Supervisión Regional número 08 en Tuxtepec, Oaxaca, lo que

residencia

Calle de los
Derechos Humanos
D. Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
infosei.net.mx

origina que aquél continúe cometiendo actos violatorios de derechos humanos en contra de la sociedad. -----

De igual forma, sin ser motivo de la queja y con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de seguridad jurídica que tiene el quejoso y agraviados de cuenta, en el sentido de que se les procure justicia pronta y expedita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 del Reglamento Interno de este Organismo, solicítese la siguiente -----

V.- COLABORACIÓN.

A la ciudadana licenciada **PATRICIA VILLANUEVA ABRAJÁN**, Procuradora General de Justicia en el Estado de Oaxaca, para que gire instrucciones por escrito al ciudadano licenciado **ISMAEL HUERTA PÉREZ**, Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Trámite adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Cuenca del Papaloapan, a efecto de que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para determinar a la brevedad posible y conforme a derecho proceda la **averiguación previa número 81/(SRC)/I/2004**, que se instruye en contra del ciudadano **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA** como probable responsable en la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en agravio de **FLORENCIO MEDINA DELGADO**, en virtud de que a la fecha se ha excedido el término que al efecto dispone el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

Por lo expuesto en el Capítulo de OBSERVACIONES, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, respetuosamente se permite formular al Director de Tránsito del Estado, la siguiente:

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto
Esteban Holder
Cruz.
info@fosel.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

VI. RECOMENDACIÓN.

24 (23)

ÚNICA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a la brevedad inicie Procedimiento Interno Disciplinario en contra del ciudadano Agente de Tránsito del Estado **EVELIO FABIÁN MEDINA OJEDA**, por las conductas reincidentes violatorias de derechos humanos que ha venido mostrando en el desempeño de sus funciones y en su caso se le impongan las sanciones ejemplares que resulten procedentes. - - - - -

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la Dependencia o de la Autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las Sociedades Democráticas, fortaleciendo así el Estado Democrático de Derecho, que a través de la legitimidad que su cumplimiento adquiere la Autoridad y Funcionarios ante la Sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Coordinador Adjunto
Gerente Octavio Holder
Cruz.
oax@infosel.net.mx



sometan su actuación a la norma Jurídica y a los criterios de Justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la Quejosa, Agraviado y Autoridad Responsable. En la forma acostumbrada, publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor en Derecho **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General del mismo Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
10, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

por Adjunto
Octavio Holder
Cruz.
@infosel.net.mx